



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023

Ejecutivo - Auto niega mandamiento Rad. No. 11001-40-03-022-2023-00733-00

Se niega el mandamiento ejecutivo solicitado por la parte demandante, puesto que el Acta de Conciliación No. 2263 de fecha 24 de septiembre de 2021, aportada como base de la acción no reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, cada título ejecutivo tiene sus propios requisitos, pero en general se deben cumplir los siguientes:

1. Que la obligación sea clara y precisa.
2. Que sea exigible.
3. Que provenga del deudor.

En el asunto bajo estudio, se tiene que la parte demandante pretende ejecutar una obligación de pago de una suma de dinero determinada contra la Constructora Marquis S.A.S., presuntamente derivada del Acta de Conciliación No. 2263 de fecha 24 de septiembre de 2021, expedida por Superintendencia de Industria y Comercio.

Sin embargo, tal obligación frente a la aquí demandada no cumple con las exigencias de la norma antes citada, pues si bien de la misma extrae que la Constructora Marquis S.A.S. «*se obliga a rembolsar todos los recursos que hayan sido entregado a la fiducia y constructora, por conceptos de cuota inicial o crédito hipotecario o leasing, desembolsados para la compra del bien inmueble objeto de demanda, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes contados a partir del 30 de junio de 2022.*», aquella obligación debe ser clara, expresa y exigible, supuesto que no se configura en la presente solicitud.

La falta de claridad, se evidencia en el numeral 3 de dicha acta, el cual no establece un monto exacto a devolver, luego no resulta clara la suma exigida en la pretensión segunda del escrito genitor.

De ahí la imposibilidad de establecer con certeza la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación que aquí se pretende ejecutar.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Súmese a ello, que la parte actora pretende que se ejecuten obligaciones derivadas del presunto incumplimiento del «Acta de Conciliación No. 2263 de fecha 24 de septiembre de 2021», sin que obre prueba alguna que dé cuenta del incumplimiento por parte de la sociedad demandada, esto es, sentencia judicial y/o cuando menos el informe de incumplimiento presentado ante el centro de conciliación, tal como quedo registrado en la citada acta:

«Se ordena a la parte demandante que, dentro del término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo concedido para darle cumplimiento a los compromisos contenidos en el acta de la conciliación, informe a este Despacho si la demandada dio cumplimiento o no a los acuerdos señalados en esta acta de conciliación, lo anterior, con el objetivo de dar inicio al trámite jurisdiccional de verificación del cumplimiento, conforme lo señalado en el numeral 11° del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011, so pena de declarar el archivo de la actuación en sede de verificación del cumplimiento, con sustento en el desistimiento tácito contemplado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.»

Documentos que brillan por su ausencia en el plenario, de ahí que se torna improcedente librar la orden requerida por la parte actora.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado por Raúl Fernando Guerrero Durango contra Constructora Marquis S.A.

SEGUNDO: Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni el título base de la acción, ni sus anexos, pues los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 132 del 24 de agosto de 2023.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e34c32e197ee7ca85ed3e83cfc33a651b481747da3bb84b733f5e92b9dff3**

Documento generado en 23/08/2023 04:47:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>